

#### D.- RELATIVOS A VEHÍCULOS

**Objeto del gasto.** Con cargo a este ítem podrán financiarse gastos relativos a vehículos, combustible, movilización y otros asociados para el cumplimiento de la función parlamentaria, en los términos que a continuación se indica.

#### **Régimen de vehículos del parlamentario para el ejercicio de su función.**

Para el cumplimiento de su función, el parlamentario podrá registrar en la corporación un máximo de dos vehículos de su propiedad y que cumplan las demás exigencias establecidas en el artículo 51 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley del Tránsito (placa patente, permiso de circulación vigente y copia de seguro obligatorio de accidentes causados por vehículos motorizados). Estos requisitos se acreditarán mediante la entrega de una copia de la inscripción en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados y de los documentos que den cuenta del cumplimiento de las exigencias establecidas en el precitado artículo 51. Ni los referidos vehículos ni los que se arrienden para el apoyo de la función parlamentaria podrán ser sujetos de rotulación o ploteo.

Respecto de dichos vehículos se podrán efectuar los siguientes gastos, en la medida que se cumplan las condiciones que en cada caso se establecen:

**a) Combustible.** Para el pago de este gasto, los parlamentarios dispondrán de tarjetas entregadas por las compañías de bencina que operan bajo una modalidad asistida (no autoservicio) y hayan convenido la prestación de este servicio previamente con la corporación. Excepcionalmente se permitirá la carga de combustible sin la utilización de dichas tarjetas, gasto que deberá rendirse en forma detallada, cuando se trate de consumo efectuado en zonas aisladas que no cuentan con empresas en convenio con la corporación.

**b) TAG o televías.** Este ítem de gasto se acreditará mediante la boleta o factura emitida por la concesionaria o el comprobante del detalle de los

pórticos de las respectivas autopistas. Será responsabilidad del parlamentario velar por el pago oportuno de los precitados servicios, sin que en caso alguno puedan imputarse a este ítem los gastos derivados de multas y/o intereses que se devenguen por el incumplimiento de la obligación contractual.

c) **Peajes.** Este ítem de gasto se acreditará mediante el comprobante de pago del peaje efectuado en autopistas o carreteras. Deberá acompañarse una declaración del parlamentario que especifique que los respectivos recibos corresponden a placas patentes de los vehículos registrados.

d) **Mantenciones necesarias para garantizar condiciones de uso y seguridad.** Se consideran las relativas al kilometraje, entendiéndose que son las destinadas a evitar daños mayores al vehículo y que se realizan en función de determinado kilometraje de acuerdo con lo indicado en el manual del usuario. No se aceptará con cargo a este ítem ninguna otra reparación que corresponda realizar al vehículo y que no se incluya dentro de las mantenciones por kilometraje. Sólo procederá mantención de vehículo propio utilizado como oficina móvil cuando dicho vehículo esté dentro de límite máximo de dos vehículos de propiedad del parlamentario, registrados para el apoyo de su función.

Para acreditar este gasto se deberá acompañar la respectiva boleta o factura, identificando al vehículo y un desglose de los conceptos comprendidos en la referida mantención. Adicionalmente, pero sólo respecto de uno de los vehículos registrados, el parlamentario podrá impetrar un monto mensual por concepto de amortización.

En ningún caso se podrá considerar el cambio o renovación de los neumáticos del vehículo como un gasto propio de mantención.

e) **Arriendo de vehículos.** Con cargo a este ítem se permitirá igualmente financiar el arriendo de vehículos para traslados específicos o contratos de largo plazo de vehículos destinados a facilitar que el parlamentario cumpla su función. En ambos casos, los respectivos contratos siempre

deberán suscribirse con empresas establecidas<sup>1</sup>. El monto anual del arriendo deberá ajustarse a lo establecido en el punto 5 del Oficio Presidencial N°002 del 11 de febrero de 2019, sobre austeridad y eficiencia de los recursos públicos.

El gasto de arrendamiento se acreditará mediante la boleta o factura donde se identifique el vehículo arrendado, así como el respectivo contrato de arriendo. Respecto de los vehículos arrendados se podrán efectuar también gastos relativos a combustible (acreditación detallada mediante boleta que identifique placa patente); tag o televías y peajes, mediante las respectivas boletas o recibos que identifiquen placa patente del automóvil arrendado.

Para efectos de reembolsar los gastos asociados a TAG o Televías, la empresa arrendadora podrán remitir copia de la boleta o factura de la concesionaria o bien emitir un recibo en el que se identifique el vehículo de que se trata con su placa patente, desglosando los cobros que se hacen por este concepto de cualquier otro, a fin de que se puedan identificar y rechazar, en su caso, cobros no autorizados con cargo a las asignaciones parlamentarias.

Queda prohibido financiar contratos de leasing con cargo a este ítem.

**f) Estacionamientos.** No podrán financiarse con cargo a este ítem los costos asociados al pago de estacionamientos, salvo los usados en aeropuertos. Este gasto se acreditará mediante la boleta o factura respectiva, que identifique la placa patente del vehículo.

Si bien los reembolsos por gastos de estacionamientos de aeropuerto proceden solo respecto al traslado del respectivo parlamentario, nada obsta que dicho gasto se impetre respecto de un vehículo de propiedad del parlamentario inscrito en el registro *ad hoc*, a que se refiere el ítem de traslación, si ha sido utilizado para su propio traslado. Lo anterior, con la salvedad que sólo es procedente el reembolso por este concepto respecto de un vehículo por día, tratándose del mismo aeropuerto.

---

<sup>1</sup> Para estos efectos aplica la definición de empresa establecida explicitada con ocasión del arriendo de vehículos para oficinas móviles.

g) Restricción al arriendo de vehículos y al gasto en combustible en períodos electorales. Durante el período que medie entre las 24 horas del nonagésimo día anterior a la fecha de realización de una elección popular y la fecha de ésta, solo podrán financiarse gastos por arriendo de vehículos y de combustible hasta por un monto equivalente al promedio de gasto que venían efectuando los parlamentarios, por dichos conceptos, en el período de los dos años calendario anteriores a la referida fecha<sup>2-3</sup>. Si se realizaran elecciones primarias, el plazo de la restricción anterior se extenderá al señalado en el artículo 15 del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.640, que establece el Sistema de Elecciones Primarias para la Nominación de Candidatos a Presidente de la República, Parlamentarios, Alcaldes y Gobernadores Regionales, fecha a partir de la cual se computarán los dos años calendario previos para el promedio de gastos ya indicados<sup>4</sup>.

---

<sup>2</sup> Se entiende por elección popular cualquier elección que esté regulada por ley y cuya administración, supervigilancia y fiscalización corresponda al Servicio Electoral de Chile. En este caso, la restricción alcanza a todos los parlamentarios, independiente de si han declarado o no candidatura. Sin embargo, la extensión del plazo de la aludida restricción, al periodo de las elecciones primarias, resulta vinculante únicamente a los parlamentarios que han declarado candidatura y que participarán en dicha instancia. Véase, Oficio N° 021/2021, de 15 de marzo de 2021, del Consejo.

<sup>3</sup> Este plazo corresponde a un período de año calendario, por lo mismo debe entenderse a los dos años inmediatamente anteriores al de la elección, contabilizados desde el 1 de enero al 31 de diciembre, respectivamente.

<sup>4</sup> Además de considerar el promedio del periodo correspondiente, deberá compararse con aquel ejecutado en los noventa días previos a la elección, sin considerar los reajustes o actualizaciones de precios convenidos contractualmente entre las partes. Asimismo, si respecto de un H. Senador o Senadora, o un H. Diputado o Diputada, no fuese posible determinar el promedio que corresponda al ítem de arrendamiento de vehículo, el monto se fijará del promedio de gastos de arriendos de la circunscripción o distrito al que pertenece el respectivo parlamentario y, si esto último no fuese posible, se determinará del promedio de gastos de arriendos a nivel nacional que, al efecto, informará cada Corporación.